

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6641, del Sábado 28 de Agosto del año próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**Real decreto**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Rafael Pérez, Ministro que fué de la Gobernación de la Península, representado por el licenciado D. Elías Bautista y Muñoz, y de la otra la Administración central del Estado, representada por Mi. Fiscal, sobre derogación ó confirmación de la Real orden de 30 de Setiembre de 1851, por la que se rectificó la clasificación de Pérez, reduciendo el haber que estaba disfrutando:

Visto.—Vista la hoja de servicios militares de este interesado, formada por la Inspección de caballería, en la que se le reconocen 26 años, tres meses y 21 días de servicios:

Vista la clasificación hecha en 1838, en la que se le reconocieron 29 años, tres meses y 24 días de servicio, á saber: los contenidos en la hoja de servicios militares arriba mencionada, y tres años y tres días por los prestados en la carrera civil;

Vista la nueva clasificación hecha en 1844, en la cual, á pesar de haberle agregado 11 meses y 16 días por servicios prestados en el desempeño de una comisión que tuvo á bien confiarle, se le reconocieron solo 25 años y 23 días de servicio por haberle rebajado un año, seis meses y cuatro días de los servicios civiles reconocidos en la anterior clasificación, y tres años, ocho meses y 13 días por los militares prestados en su menoredad;

Vista la rectificación que de esta última clasificación hizo la actual Junta de clases pasivas, rebajándole seis años, cuatro meses y 24 días de los que están reconocidos en su hoja de servicios militares, porque parte de ese tiempo estuvo usando licencia sin Real autorización; otra estuvo en país dominado por los franceses, y lo restante pendiente del juicio de parificación:

Vista la Real orden motivada expedida en 30 de Setiembre de 1851, en la cual fue confirmado el acuerdo de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso que contra esta Real orden estableció Don Rafael Pérez, y el escrito en que mejorándole su abogado, defensor el licenciado D. Elías Bautista y Muñoz pide que se declare que deben serle de abono los años que resultan en la hoja de servicios militares formada por la Inspección general de caballería; que agregados estos años á los que sirvió en la carrera civil, tiene mucho mas tiempo del que la ley exige á los Secretarios del Despacho para optar al sueldo de 40,000 rs. que estaba disfrutando, y que por tanto debe quedar sin efecto la Real orden mencionada:

Visto el Real despacho por el cual se nombró á D. Rafael Pérez caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, en que se declara, después de haber consultado y oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que Pérez tiene cumplidos los 25 años de servicio efectivo, exigidos por reglamentos para estas concesiones:

Visto el escrito de contestación de Mi. Fiscal, oponiéndose á la declaración que solicita Pérez:

Visto el art. 2º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en el que se dispone que las clasificaciones de los Géfes, Oficiales y tropa del ejército y armada continúan por ahora á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Visto el párrafo primero del art. 11 del citado Real decreto, en el que se dice que es obligación y atribución de la Junta de clases pasivas el calificar bajo su sola responsabilidad los derechos de los empleados civiles de la clase activa que pesen á la pasiva, excepto por ahora los de la clase de Géfes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Visto el párrafo quinto del art. 45 de la instrucción de 10 de Febrero de 1850, en el que se enumeran, entre los documentos indispensables para la declaración de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilación, las copias á la letra de las hojas de servicio expedidas por las Inspecciones generales de las diversas armas del ejército, ó de las licencias absolutas si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles:

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas que contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833, y especialmente la 22, que dice así: «A los Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 30,000 reales sin sujetos á años de servicio; pero si contaren mas de 20 en cualquier carrera, optarán al máximo de 40 000 rs.»

Considerando que por el contexto de los artículos citados del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de la instrucción de 10 de Febrero de 1850 corresponde á la Junta de clases pasivas computar los servicios militares y agregarlos á los prestados en la carrera civil, cuando los primeros se acreditan con las hojas de servicio de las inspecciones generales, y con la calificación de dichos servicios hecha por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Considerando que los años excluidos de abono por la Junta de clases pasivas á este interesado son militares, y se hallan comprendidos en la hoja de servicio autorizada por la Inspección general de caballería los que fueron calificados por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, sirviendo la calificación definida-

ANUNCIOS OFICIALES.

mente para la concesion de la cruz de San Hermenegildo que obtuvo D. Rafael Perez;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Montes, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, Don José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermín Arteta,

Vengo en declarar quedé sin efecto la Real orden de 30 de Setiembre de 1851, y en mandar que se abonen á D. Rafael Perez para su clasificacion los 25 años de servicios militares que constan de la Real cédula de concesion de la cruz de San Hermenegildo, y se devuelva el expediente á la Junta de clases pasivas para que con arreglo á esta declaracion proceda á nueva revision del referido expediente.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí e. Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 2 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

Dirección de Agricultura. Montes.

Por Real orden de 10 de Febrero último se ha servido S. M. nombrar Comisario de montes de esta provincia á D. Fernando Abuja, el cual ha tomado posesion de su destino en el dia 1º de los corrientes. Cuya resolucion he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, empleados del ramo y demás fines que correspondan. Segovia 4 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

Indice de las Reales órdenes y circulares del mes de FEBRERO.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

14	2	Presupuestos...	Circular de este Gobierno de provincia, núm. 18, relativa á la formación de presupuestos adicionales al del año actual.
17	9	Administracion local.—Cuentas provinciales...	Real orden de 5 de Enero corriente, aprobando el exceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1850.
18	11	Ramos especiales.—Negociado 2º	Real orden, concediendo á los autores de obras dramáticas el derecho de transmitir las localidades que disfrutan en los teatros.
19	14	Cuentas municipales...	Circular de este Gobierno de provincia, núm. 21, encargando á todos los Alcaldes de esta provincia recojan un ejemplar de los modelos de cuentas de fondos municipales.
20	16	Correos...	Real decreto, nombrando Director general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, a D. Agustín Estebán Collantes.
21	18	Correspondencia oficial...	Real orden, previendo á las autoridades que dirijan á las de las Islas Filipinas los paquetes de oficio con los requisitos que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En este Juzgado, y escriban á cargo del que refrenda, se ha instaurado demanda por D. José María Ibañez, ministro togado del extinguido supremo tribunal de Hacienda y fiscal cesante del supremo de Correos, en reclamacion de los bienes que en la villa del Espinar vincularon Pedro Sanchez Bermejo y Maria Ibañez, su mujer, que vinieron poseyendo sus descendientes hasta D. Antonio Ibañez, que les disfrutaba en 1780, y por cuya muerte y lejana ausencia de su familia, quedaron los bienes en poder de personas extrañas, y á quienes no pertenecian, y siguen disfrutándoles ilegítimamente, y con presentacion de documentos pide se declare correspondele dichos bienes como legítimo sucesor de los fundadores, y se le ponga en posesion de ellos. Y por auto de ayer cuatro, he acordado la citacion y emplazamiento por treinta dias, de todos los que se crean con derecho á dichos bienes, fijándose edictos, y anunciándose en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de provincia, para que dentro de dicho plazo puedan comparecer en forma á cesar de sus acciones en este dicho Juzgado, apercibidos de que su siembra parará perjuicio; y para la insercion en el Boletin expedido el presente. Segovia cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S. Baltasar Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Mariano Soria, maestro Tintorero que fue en la fabrica de Paños de la Casa Grande de esta Ciudad, y actualmente en la del Sr. Alver, ha planteado por su cuenta una Caldera-linte en el edificio que fué Ratina de paños de la antigua Fábrica Segoviana, calle del Puente de la Muerte y Vida; lo que participa al público y les ofrece sus servicios, seguro de la mayor perfeccion y equidad.

NOTA. Se admiten encargos en la misma Ratina, en la casa de D. Lucas Martin, calle Real, frente á la casa de Picos; en la de D. Ramon Vasquez, calle de Gascos, y en la de D. José Tejedor, calle de Escuderos.

Gramática castellana de Eguilaz, aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.